

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
(INPREUNAH)**

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**AUDITORIA ESPECIAL PRACTICADA A LAS PLANILLAS DE
SUELDOS Y SALARIOS**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

INFORME N° 02/2013- UAI-INPREUNAH

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**

**AUDITORIA ESPECIAL PRACTICADA A LAS PLANILLAS DE SUELDOS
Y SALARIOS**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

INFORME NO. 02/2013- UAI-INPREUNAH

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

“UAI-INPREUNAH”

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
(INPREUNAH)**

CONTENIDO	PAGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME RESUMEN EJECUTIVO	1-3

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A.	MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	4
B.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
C.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
D.	MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	5
E.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	5

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	6
--------------	---

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES	7-24
--	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	25
--------------	----

ANEXOS

Tegucigalpa, M.D.C. 30 de Junio de 2015
Oficio No. PRESIDENCIA/TSC-2036-2015

Licenciada
Ana del Carmen Muñoz
Presidenta Junta Interventora
INPREUNAH
Su Oficina.

Licenciada Muñoz:

Adjunto encontrará el Informe No. 002/2013-UAI-INPREUNAH de la Auditoría Especial practicada a las Planillas de Sueldos y Salarios del Instituto Nacional de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras "INPREUNAH" por el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República; los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad (administrativa y/o civil), se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

Cc: Unidad de Auditoría Interna

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**

(INPREUNAH)

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Especial, practicada a las planillas de Sueldos y Salarios se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo N° 2-2013-UAI-INPREUNAH del 6 de Agosto de 2013.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, hayan asumido con plena responsabilidad sus actuaciones, en su gestión oficial;
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas;
4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.
5. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y poder adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de INPREUNAH, cubriendo el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, con énfasis en la revisión de las planillas de Sueldos y Salarios.

En el desarrollo de la Auditoría Especial a las planillas de Sueldos y Salarios, se

aplico Normas Generales Sobre Aspectos Básicos del Control Interno (NOGECI) y se consideraron las fases de Planeación, Ejecución e informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la fase de Planeamiento, se realizó una visita previa con los Funcionarios y Empleados de la Institución para darles a conocer el objetivo de la auditoría, seguidamente procedimos a la evaluación del Control Interno para el suficiente conocimiento de los sistemas administrativos, políticas gerenciales y procedimientos contables y de control, para obtener una comprensión de la entidad a auditar; seguidamente determinamos y programamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

La Ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas para ello realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de la misma;
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Efectuamos diferentes pruebas de auditorías y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos e ingresos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisión de Expedientes e inspección física del personal del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- e) Verificamos el cumplimiento de legalidad del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene la opinión a los Estados Financieros, hallazgos de control interno, de cumplimiento de legalidad y de responsabilidades originadas de la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, y otras leyes aplicables al INPREUNAH.

C. Asuntos Importantes que Requieren la Atención de la Autoridad Superior:

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan la atención de las autoridades superiores del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras así:

- 1. Otorgamiento de aumento salarial en contravención al artículo 120 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto del año 2013, que una vez reformado, genero exceso en los porcentajes otorgados por no haber efectuado los ajustes correspondientes a lo establecido en dicha reforma.**
- 2. Incumplimiento del artículo 120 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto del año 2013 por haber otorgado aumento salarial y posteriormente a la reforma de dicho artículo, por no haber ejecutado lo indicado en el mismo.**

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de Junio de 2015.

**LIC. IRIS BELINDA MATAMOROS
AUDITORIA INTERNA**

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
(INPREUNAH)**

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5, (Numeral 4); 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la orden de trabajo N° 2/2013-UAI-INPREUNAH del 6 de Agosto de 2013.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

- 1.- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, hayan asumido con plena responsabilidad sus actuaciones, en su gestión oficial;
- 2.- Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- 3.- Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas;
- 4.- Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.
- 5.- Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
- 6.-Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y poder adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

Objetivos Específicos:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Identificar y corregir las áreas críticas;
4. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez las responsabilidades si hubiere lugar.
5. Determinar si los gastos o pagos se efectúan adecuadamente, fijando a la vez las responsabilidades si hubiere lugar.
6. Verificar si el INPREUNAH ha cumplido con la normativa establecida, leyes y regulaciones de Honduras.

C.- ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del INPREUNAH, cubriendo el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; con énfasis en las planillas de Sueldos y Salarios realizadas por INPREUNAH, con una muestra del 100%, los procedimientos de auditoría más importantes aplicados durante nuestra revisión fueron los siguientes:

Inspección de las planillas de sueldos y salarios elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos, observación del proceso de planillas, cálculo del valor y porcentajes de aumento realizados, investigación y análisis de las opiniones legales relacionadas y proporcionadas por el Abogado David Díaz, jefe del departamento legal, análisis de la documentación y correspondencia relacionada a la autorización y pago de aumentos salariales.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, los montos examinados ascendieron a **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L 14,245,148.86)** (ver anexo N° 1).

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en Anexo 2.

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
(INPREUNAH)**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En fecha 6 de junio de 2013, el personal de auditoría del INPREUNAH, recibimos un correo electrónico por parte de Banco LAFISE, S.A. que es el banco mediante el cual nos pagan nuestro salario mensual, notificándonos el aviso de pago de nuestro decimo cuarto mes de salario por una cantidad mayor a lo que hasta el momento había sido nuestro salario nominal. De igual forma en fecha 10 de junio de 2013 recibimos un segundo aviso de pago por aumento retroactivo de salario del mes de enero a mayo de 2013, por lo que se determinó realizar una revisión de las planillas de sueldos y salarios a fin de comprobar que se hubieran autorizado y pagado dichos aumentos salariales en contravención de una prohibición expresa en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, Ley de Emergencia Fiscal y Financiera para el Ejercicio Fiscal 2013, los cuales manifiestan que para dicho año quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública.

Como resultado de la investigación encontramos que la Gerente General autorizó el pago de aumento salarial en contravención a la Ley, lo cual se describe a continuación.

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
(INPREUNAH)**

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra auditoría a las planillas de los Sueldos y Salarios, se encontraron hechos que detallamos a continuación:

1.- OTORGAMIENTO DE AUMENTO SALARIAL EN CONTRAVENCIÓN AL ARTICULO 120 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2013, QUE UNA VEZ REFORMADO, GENERO EXCESO EN LOS PORCENTAJES OTORGADOS POR NO HABER EFECTUADO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LO ESTABLECIDO EN DICHA REFORMA.

Al revisar y comparar las planillas de sueldos y salarios del año 2012 con las del año 2013, comprobamos que el 6 de junio de 2013 se otorgó incremento salarial retroactivo desde el mes de enero a junio de 2013, a todos los empleados del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).

En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2013, dispone en el Artículo 120 "...Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública."

En vista de lo anterior, en fecha el 14 de mayo de 2013, mediante oficio No. GG-163-2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del INPREUNAH, solicitó al Licenciado Wilfredo Cerrato, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, la autorización para efectuar ajuste salarial a todo el personal de la institución por concepto de costo de vida, recordándole que el mismo había sido aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de las Instituciones Descentralizadas para el año 2013, al que el Licenciado Carlos Manuel Borjas, Sub-Secretario de Finanzas y Presupuesto mediante Oficio No. 066-DGP-ID de fecha 21 de mayo de 2013, respondió: "...El Artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013 señala: "con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública..."

Aún y cuando el Licenciado Carlos Manuel Borjas, Sub-Secretario de Finanzas y Presupuesto denegara la petición de la Gerente del INPREUNAH, y existiendo una

prohibición en una disposición legal, esta decidió otorgar el aumento salarial a todos los empleados el 06 de junio de 2013.

Vale la pena aclarar que el INPREUNAH contaba con la partida presupuestaria para su otorgamiento, la cual fue aprobada por el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2013.

En fecha 14 de junio de 2013 (8 días después de otorgado el incremento salarial) la Secretaría de Finanzas y Presupuesto reformó el Artículo 120 de las Disposiciones Generales del 2013, así: “Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública. Se exceptúan de esta disposición las Instituciones que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, limitando los aumentos salariales hasta un máximo igual a la tasa de inflación publicado el 31 de diciembre del año 2012 por el Banco Central de Honduras (BCH), para lo cual previamente deberá presentar Dictamen Favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas...”

Como la administración del INPREUNAH ya había otorgado el aumento salarial sin ningún parámetro aún y cuando existía una prohibición legal que lo limitaba, y en vista de la reforma a dicho artículo la cual se llevó a cabo apenas 8 días después de otorgado el mismo, y en el cual se autoriza el otorgamiento de aumentos salariales a las instituciones que tenían presupuestado los recursos para ello, lo procedente era que se realizara un ajuste a dicho aumento apegándose a un máximo igual a la tasa de inflación publicada el 31 de diciembre del año 2012 por el Banco Central de Honduras, la cual fue del 5.5%, tal y como se autoriza en tal reforma.

Por lo tanto al no realizar el ajuste salarial conforme a lo indicado en la modificación del Artículo 120 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2013, la Administración del INPREUNAH pagó en exceso la cantidad de L 577,820.38 (Ver anexo N° 3), ejemplos:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	SUELDO PAGADO SIN AUMENTO DE ENERO A MAYO 2013 (L)	INCREM. SALARIAL OTORGADO JUNIO 2013 (L)	% DE INCREM. SALARIAL OTORGADO (4/3)	% DE INCREM. SALARIAL QUE DEBIO OTORGARSE SEGUN REFORMA DEL ARTICULO 120 (TASA DE INFLACION A DIC. 2012)	% DE INCREM. SALARIAL OTORGADO DE MAS POR NO HABER EFECTUADO LOS AJUSTES EN BASE A LA REFORMA DEL ART 120 (5-6)	INCREM. SALARIAL OTORGADO DE MAS POR NO HABER EFECTUADO LOS AJUSTES EN BASE A LA REFORMA DEL ART 120 (L) (7*3)	EXESO DE AJUSTE SALARIAL RETROACTIVO (DE ENERO A JUNIO 2013) (L)	EXCESO DE AJUSTE DECIMO CUARTO MES 2013 (L)	EXCESO DE AJUSTE VACACIONES 2013 (L)	TOTAL EXCESO DE AJUSTES OTORGADO A JUNIO 2013 (9+10+11)	NUEVO AUMENTO OTORGADO EN EL MES DE JULIO 2013 (L)	% DE INCREM. SALARIAL OTORGADO	AJUSTE HORAS EXTRAS 2013 (L)	EXCESO DE AJUSTE DECIMO TERCER MES 2013 (L)	VALOR TOTAL DE INCREMENTO PAGADO EN EXESO A DICIEMBRE 2013 (L)
ALONZO CEDILLOS JOSE MARIO	ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO LEGAL	11,100.00	1,500.00	13.51%	5.5%	8.01%	889.50	5,337.00	444.75	889.50	6,671.25				889.50	12,897.75
ALONZO GARCIA MARCO ANTONIO	OFICIAL REGIONAL CURLA	10,750.00	1,750.00	16.28%	5.5%	10.78%	1,158.75	6,952.50	579.38	1,158.75	8,690.63				1,158.75	16,801.88
ALVARADO MEJIA DAGOBERTO	CONTADOR GENERAL	51,600.00	3,400.00	6.59%	5.5%	1.09%	562.00	3,372.00	281.00	562.00	4,215.00				562.00	8,149.00
ALVAREZ ANDINO DANIEL EDGARDO	PRE INTERVENTOR	26,400.00	2,500.00	9.47%	5.5%	3.97%	1,048.00	6,288.00	524.00	1,048.00	7,860.00				1,048.00	15,196.00
GAVIRIA NOREÑA GLADYS ELENA	JEFE DE GERONTOLOGIA	17,050.00	12,950.00	75.95%	5.5%	70.45%	12,012.25	72,073.50	6,006.13	12,012.25	90,091.88				12,012.25	174,177.63
DIAZ PINEDA ORLANDO ENRRIQUE	OFICIAL DE COMUNICACIÓN	16,000.00	1,500.00	9.38%	5.5%	3.88%	620.00	3,720.00	310.00	620.00	4,650.00	3,500.00	20%		2,370.00	31,740.00

De los aumentos generales otorgados podemos destacar el aumento otorgado a la Sra. Gladys Elena Gaviria Noreña y el otorgado al Sr. Orlando Enrique Díaz Pineda, los cuales ascienden a un 76% y 45% respectivamente, representando en términos monetarios los valores de L 12,950.00 y L 5,000.00 mensuales.

Este proceder incumple con lo establecido en:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo No. 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo No. 364: No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente.

CÓDIGO CIVIL

Artículo No. 6: No podrá alegarse ignorancia de la ley, por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente hayan estado interrumpidas, durante dicho plazo, las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir.

Artículo No. 12: La ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros.

LEY PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo No. 34: Sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente de procedimiento establecido; ch) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria establecido por el Artículo 40; y, e) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS PARA EL AÑO 2013 (Decreto № 223-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta № 33,044 del día miércoles 6 de febrero de 2013)

Artículo No. 120 (reformado) (Decreto Legislativo No. 87-2013 de fecha 14 de junio 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33150): Con Base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el ejercicio fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública. Se exceptúan de esta disposición las Instituciones que cuenten con la respectiva disponibilidad Financiera y Presupuestaria, limitando los aumentos salariales hasta un máximo igual a la tasa de inflación publicado el 31 de diciembre del año 2012 por el Banco Central de Honduras (BCH), para lo cual previamente deberá presentar Dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo No. 120: Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo № 18-2010 del 28 de marzo de 2010 contentivo en la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública.

TASA DE INFLACIÓN

La tasa de inflación publicada el 31 de diciembre de 2012 por el Banco Central de Honduras: 5.5%.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-PRICI-03 LEGALIDAD: El acatamiento o cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los actos administrativos y la gestión de los recursos públicos, así como de los reglamentos, normas, manuales, guías e instructivos que las desarrollan, es el primer propósito del control interno institucional.

TSC-PRICI-04 RENDICIÓN DE CUENTA: Responder o dar cuenta de la forma y resultados de la gestión pública, es un deber de los servidores públicos en los diferentes

niveles de responsabilidad de la estructura organizacional de los entes públicos, cuyo adecuado cumplimiento es un propósito esencial del proceso de control interno institucional.

TSC-NOGECI II-03: RESPONSABILIDAD POR EL CONTROL INTERNO La responsabilidad principal por el diseño, implantación, operación, evaluación, mejoramiento y perfeccionamiento del control interno, tal como lo dispone el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, es inherente al principal titular y a los titulares subordinados de cada sujeto pasivo de la Ley. Por su parte, las jefaturas en cada área de la institución deben velar porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito de acción sean suficientes y válidas, y porque los funcionarios sujetos a su autoridad jerárquica las apliquen cumplidamente.

TSC-NOGECI VII-04: TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS: Cuando el funcionario responsable con autoridad al efecto, detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, deberá determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarla y adoptar oportunamente la que resulte más adecuada a la luz de los objetivos y recursos institucionales y del presente Marco Rector del Control Interno.

Sobre el particular, el 14 de mayo de 2013, mediante oficio No. GG-163-2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del INPREUNAH, solicitó al Licenciado Wilfredo Cerrato, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, la autorización para efectuar ajuste salarial a todo el personal de la institución por concepto de costo de vida, recordándole que el mismo había sido aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de las Instituciones Descentralizadas para el año 2013, al que el Licenciado Carlos Manuel Borjas, Sub-Secretario de Finanzas y Presupuesto mediante Oficio No. 066-DGP-ID de fecha 21 de mayo de 2013, respondió: "...El Artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013 señala: "con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública

El Artículo antes mencionado es de aplicación general, tanto para el Sector Centralizado como para el Sector Descentralizado, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley General de la Administración Pública

Por lo anterior, dicha solicitud no procede y se les insta a las autoridades de esa institución a cumplir con lo establecido en las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2013"

El 11 de junio de 2013, el Licenciado Leonardo Arnulfo Godoy, Ex Auditor Interno del INPREUNAH, envió el oficio No. AI-12-2013 a la Licenciada Raquel Angulo Barahona en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) en el que manifiesta: "2...En mi condición de Auditor Interno del INPREUNAH y atendido a lo que estipula la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en el "Artículo 50 Obligación de Informar" y otros relativos a mis funciones. Informo que se ha cometido un grave error

(Falta Grave) por parte de la Gerencia General, siendo la que tienen estas potestades ya sea de modo unilateral o colegiado siendo que haya provenido de alguna autorización de la Junta Directiva la cual dudo que exista para haber aprobado un incremento de salario a los empleados del Instituto y de modo retroactivo. Esto a la Luz de lo que expresamente describe el Artículo 120 del Decreto № 223-2012 publicado en la gaceta № 33,044 del día miércoles 6 de febrero de 2013. Que contiene las disposiciones generales para la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y las instituciones descentralizadas. La que literalmente describo y subrayo: Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo № 18-2010 del 28 de marzo de 2010 contentivo en la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el ejercicio fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública. Salvo la existencia de algún artículo de alguna otra ley que se anteponga a este, la decisión puede ser correcta, pero yo no lo encontré...

...En virtud de mi competencia profesional como funcionario independiente de las decisiones que emanan de las máximas autoridades del Instituto ruego a usted licenciada Raquel Angulo para que mi salario no sea incrementado hasta no ser apegado a la base legal que nazca para ello, ya que me pone en una situación embarazosa en hacer la aprensión de algo que considero se me ha otorgado colectivamente pero que no acepto y más bien tengo que devolver y de proseguir afectaría aún más la situación de mis finanzas personales ya que conlleva deducciones de impuesto sobre la renta e impuesto vecinal que anualmente se me deduce por medio de planilla y en el supuesto que entre más gane mas tributaré y sobre un exceso que no lo considero propio..."

El 13 de junio de 2013, el Licenciado Leonardo Arnulfo Godoy, Ex Auditor Interno del INPREUNAH, envió nota a la Licenciada Raquel Angulo Barahona en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Instituto en la cual manifestó: "...el propósito es dar un alerta sobre un asunto relevante pero me parece que la Junta Directiva deja sola a la gerencia general y solo al auditor interno y que entre si se diriman el problema.- Auditoría Interna califica de acuerdo a su leal saber y entender sobre los hechos y cumple con la obligación de informar y considera que para este asunto ha sido oportuno no tomaría ninguna decisión la Junta Directiva ordenaría a la gerencia general su solución y en extremo la misma Junta Directiva toma el caso en sus manos si ha logrado tener convencimiento que exista un problema..."

El 1 de julio de 2013, mediante oficio No. 37-DL-2013 el Abogado David I. Díaz, Jefe del Departamento Legal del INPREUNAH, remitió la opinión legal solicitada por la Lic. Vélez en relación al incremento salarial otorgado a los empleados del Instituto, en la cual manifestó: "...La Gerencia General del INPREUNAH procedió conforme a Derecho al aplicar el presupuesto aprobado de conformidad con el Decreto 223-2012 de fecha 5 de febrero de 2013 debido a las razones siguientes: 1.- No existía un acto administrativo emitido en legal y debida forma por la Secretaría de Finanzas dirigido al INPREUNAH de cuyo contenido se desprendiese la autorización expresa para la no aplicación del presupuesto aprobado mediante Decreto 223-2012 de fecha 5 de febrero de 2013. 2.- No existía interpretación emitida por el Congreso Nacional del Artículo 120 del Decreto 223-2012 que indicara que dicha disposición era contraria al presupuesto aprobado en el mismo cuerpo legal, razón por la cual el INPREUNAH consideró que la misma era aplicable a los aumentos salariales que se dieron durante el transcurso del año 2013 y no a aquellos que ya habían sido aprobados. 3.- No existía ningún acto administrativo

emitido en legal y debida forma por un órgano con las atribuciones para ordenar al INPREUNAH la no aplicación del presupuesto aplicado...”

En esa misma fecha (1 de julio 2013), el Ex Auditor Interno, Licenciado Leonardo Godoy, remitió el oficio No. AI-16-2013 a la Licenciada Raquel Angulo, Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, con copia a la Gerencia General manifestándole: “...el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante el Decreto № 87-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta № 33,150 de fecha 14 de junio de 2013 reforma varios artículos de la Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas Ejercicio Fiscal 2013 entre los cuales está el artículo 120 que tienen que ver cómo deben ser tratados los incrementos de los sueldos de las Instituciones del Estado el que puede leer e interpretar directamente del decreto...”

Según certificación de acta SO-05-2013 de Junta Directiva de fecha 4 de julio de 2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, actuando en su condición de Secretaria de la Junta Directiva, expresó: “... que los compañeros estaban inconformes porque no se les había incrementado, si había alguna disposición de carácter legal, decretos que fueron bien analizados. En un principio no se les había dado el incremento a los empleados, porque no me pareció justo incrementarnos nosotros los empleados los sueldos, sin antes haber resuelto lo de las revalorizaciones de los pensionados, que lo que atrasa es el estudio actuarial, pero la Secretaría de Finanzas me mando a pedir la planilla de incremento para el año 2014 y no podía mandárselas en base a los salarios del año 2012. En las disposiciones generales del presupuesto ya fue aprobado y lo único que ellos manifiestan es que uno no debe sobre pasar los valores presupuestados y el presupuesto fue aprobado por la Junta Directiva el año pasado antes de remitirlo a la Secretaria de Finanzas para su aprobación y dicho incremento ya iba contemplado.- Y finalmente el pleno de la Junta Directiva, resolvió, así: **“No es competencia de la Junta Directiva del INPREUNAH, el incremento de los salarios a los empleados del INSTITUTO, es atribución de la administración del instituto, y cualquier aclaración deberá abocarse a la Gerencia General...”**

Según memorando No. GG-085-2013 de fecha 5 de julio de 2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del INPREUNAH, manifestó: “...le informo que es atribución de la Gerencia General del incremento de sueldos y salarios a los empleados del Instituto, como todos los actos administrativos que me faculta el Reglamento General de INPREUNAH, por tal razón tome la decisión de aplicar los ajustes salariales ya que estaban contemplados en el Presupuesto del INPREUNAH, aprobado por la Secretaría de Finanzas y el Congreso Nacional de la República mediante **Decreto 223-2012**, según consta en las disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2013, publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 05 de febrero del año 2013...”

El 8 de julio de 2013, el Licenciado Leonardo Arnulfo Godoy, Ex Auditor Interno del INPREUNAH, envió el escrito a los miembros de la Junta Directiva: **SE PONE DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALIZO DE MANERA IRREGULAR, ILEGAL E INJUSTA LA GERENCIA GENERAL EN RELACIÓN AL AUMENTO DE SALARIO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**

DE SOPORTE, a la Junta Directiva del Instituto, manifestándoles: "... La sorpresa no es en si el que se haya beneficiado a todo el personal con tales aumentos sino la prohibición expresa según el artículo No. 120 del Decreto Legislativo No. 223-2012 publicado en la gaceta No. 33,044 el día miércoles 06 de febrero de 2013. Que a la letra dice: Artículo 120. Con base a lo establecido en el decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el ejercicio fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública....

... Al haber hecho este acto la Gerencia General ha actuado con exceso de poder que conforme la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica ante la motivación del acto y la contradicción. El Artículo No. 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente: "Son anulables los actos que incurran en cualquier caso infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder..."

Según memorando No. GG-234-2013 de fecha 12 de julio de 2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del INPREUNAH, solicito opinión Legal al Licenciado Miguel Angel Mejia Espinoza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, manifestándole diversas situaciones referentes al incremento salarial otorgado a los empleados del Instituto, quien por medio del Oficio No. Presidencia/TSC-2516/2013 de fecha 22 de julio de 2013, manifestó: **"...en las disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas de año dos mil trece (2013), se establece en su Artículo 120 "...quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública..." siendo posteriormente modificado este artículo mediante decreto No. 87-2013, en el cual se constituye la excepción a la regla, estableciendo literalmente lo siguiente "...se exceptúan de esta disponibilidad las Instituciones que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, limitando los aumentos salariales hasta un máximo igual a la tasa de inflación publicado el 31 de Diciembre del año 2012 por el Banco Central de Honduras (BCH), para lo cual previamente deberá presentar Dictamen favorable de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas..."**

El 7 de agosto de 2013, el Licenciado Leonardo Arnulfo Godoy, Ex Auditor Interno del INPREUNAH, envió el memorando No. AI-048-2013 a la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del Instituto, donde le solicito: "...Por medio de la presente solicito nos preste las evaluaciones a empleados efectuados del año 2012 y 2013. Además solicitamos copia de las consultas y respuestas realizadas tanto al Tribunal Superior de Cuentas como a Finanzas y otras que hayan vertido opinión en relación al incremento de sueldo", al no recibir respuesta de dicho memorando, envió el No. AI-049-2013 en fecha 9 de agosto de 2013, requiriéndole: "...En nuestra revisión de gastos del año 2013 en concepto de Sueldos y Salarios determinamos que se realizó un incremento de la siguiente forma: En el mes de junio 2013 al Sr. Orlando Enrique Díaz Pineda de L1,500.00 que equivalente a un 9.38% y en el mes de Julio 2013 de L 3,500.00 que equivalente a un 20% siendo un total de L 5,000.00 equivalente a 31% de los cuales no se encuentra autorización ni información o explicación a que corresponde.- Según partida contable No. 192 de fecha 28 de febrero 2013 se encuentra registrado planilla complementaria de empleados, por valor de L12,950.00 la cual no tiene explicación ni

autorización, dicho valor no se encuentra incluida en la planilla mensual del mes de febrero, por lo que solicitamos información del detalle de la misma...”, el cual tampoco fue respondido por la Licenciada Vélez.

El 8 de agosto de 2013, mediante oficio No. 56-DL-2013 el Abogado David I. Díaz, Jefe del Departamento Legal del INPREUNAH, remitió opinión legal a la Lic. Vélez en relación al incremento salarial otorgado a los empleados del Instituto, en la cual manifestó: “...Los actos administrativos realizados por los diferentes órganos de la Administración Pública únicamente son aquellos expresamente señalados en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, es decir que todos aquellos actos que no adopten la forma de Decreto, Acuerdo, Resolución o Providencia son meros hechos de administración...” Y en la sección final (OPINIÓN LEGAL) agrega cuatro puntos, de los que cabe referirse o destacar los puntos 4 y 6. El punto **No. 4** en su parte final dice: “...el **Decreto Ejecutivo No. 002-2010**, en su artículo 2, inciso c), manifiesta que: *“Los servidores públicos que pertenecen a las Instituciones Descentralizadas y desconcentradas del estado, los cuales regularan sus aumentos salariales de conformidad a la ley, a las disposiciones que les correspondan y en base a la disponibilidad presupuestaria con que cuente.”* Por lo anterior expuesto, la Gerencia General actuó enmarcada y conforme a la ley, acatando el principio de legalidad contenido en el artículo 321 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales que se han enunciado. Y el punto **No. 6** que dice así: “...No está de más recordar que el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública manifiesta que: *“Los órganos y entidades de la Administración Pública no podrán: 1... 2. Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general...”*

El 23 de septiembre de 2013, la Licenciada Mayra Garay del Departamento de Auditoría Interna, envió el memorando No. AI-066-2013 a la Licenciada Marlen Ayala, Jefe de Recursos Humanos del Instituto, solicitándole: “...describa cuales son las actividades o acciones que tuvo o realizo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en relación con el proceso de pago de aumento salariales...” A quien la Licenciada Ayala respondió por medio del memorando No. RRHH-40-2013 del 24 de septiembre del mismo año, lo siguiente: “...**le informo que el Depto. de Recursos Humanos conjuntamente con la Gerente General, realizaron el siguiente proceso para los aumentos salariales a los empleados, apegados al Presupuesto del Instituto aprobado por la Junta Directiva del INPREUNAH, SEFIN y el Congreso Nacional de la República, para el ejercicio fiscal 2013. Y tomando en consideración los siguientes aspectos: Categoría, Desempeño, Carga Laboral, Antigüedad, Colaboración, la aptitud relativa de los trabajadores, el costo de vida y otros...**”

COMENTARIO DEL AUDITOR

En fecha 17 de junio y 22 de julio de 2013, respectivamente, el Licenciado Leonardo Godoy y la Licenciada Mayra Garay, ambos de la Unidad de Auditoría Interna, efectuaron el reintegro del incremento salarial recibido, por medio de los depósitos No. 10404847 y 10405624 de Banco LAFISE, por los valores de L 37,500.00 y L 9,750.00 respectivamente, esto en vista de no estar de acuerdo a la acción efectuada por la Gerente General del Instituto, en otorgar incrementos salariales en contravención a la Ley.

En consecuencia de lo anterior, se demuestra que se ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 577,820.38)**

RECOMENDACIÓN NO. 1 A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INPREUNAH

1. Girar instrucciones a la Gerencia General que cuando se efectúen aumentos salariales, siempre se hagan en apego estricto a lo que establece el ordenamiento jurídico que regulan estas actuaciones.
2. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

2.- INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2013 POR HABER OTORGADO AUMENTO SALARIAL Y POSTERIORMENTE A LA REFORMA DE DICHO ARTÍCULO, POR NO HABER EJECUTADO LO INDICADO EN EL MISMO.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2013, dispone en el Artículo 120 “Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública.”

Al revisar y comparar las planillas de sueldos y salarios del año 2012 con las del año 2013, comprobamos que el 6 de junio de 2013 se otorgó incremento salarial retroactivo desde el mes de enero a junio de 2013, a todos los empleados del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), contraviniendo lo señalado en la disposición legal antes señalada.

Cabe mencionar que desde el 11 de marzo de 2013, mediante la circular No. DGP-02-2013 el Sub-Secretario de Finanzas y Presupuesto informó a varios funcionarios, y entre ellos a los Gerentes Generales de las Instituciones Descentralizadas (incluyendo la Gerente General del INPREUNAH), que: “Mediante Decreto Legislativo 223-2012 del 6 de febrero del 2013, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio fiscal 2013 el cual contiene las Normas para la ejecución presupuestaria.”

En base a lo anterior a continuación se resumen algunos Artículos que se consideran de cumplimiento obligatorio para el normal funcionamiento de la ejecución presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

... 2. Con base al Decreto Legislativo 18-2010 de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública (Art. 120)..."

Asimismo, el 14 de mayo de 2013, mediante oficio No. GG-163-2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del INPREUNAH, solicitó al Licenciado Wilfredo Cerrato, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, la autorización para efectuar ajuste salarial a todo el personal de la institución por concepto de costo de vida, recordándole que el mismo había sido aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de las Instituciones Descentralizadas para el año 2013, al que el Licenciado Carlos Manuel Borjas, Sub-Secretario de Finanzas y Presupuesto, mediante Oficio No. 066-DGP-ID de fecha 21 de mayo de 2013, respondió: "El Artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013 señala: "con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública."

Aún y cuando el Licenciado Carlos Manuel Borjas, Sub-Secretario de Finanzas y Presupuesto denegara la petición de la Gerente del INPREUNAH, y existiendo además una prohibición en una disposición legal, esta decidió otorgar el aumento salarial a todos los empleados el 06 de junio de 2013.

Si bien es cierto contaban con la partida presupuestaria para su otorgamiento, la cual fue aprobada por el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2013, se hizo caso omiso a una disposición legal.

Vale aclarar que el 14 de junio de 2013 (8 días después de otorgado el incremento salarial) la Secretaría de Finanzas y Presupuesto reformó el Artículo 120 de las Disposiciones Generales, así: "Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública. Se exceptúan de esta disposición las Instituciones que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, limitando los aumentos salariales hasta un máximo igual a la tasa de inflación publicado el 31 de diciembre del año 2012 por el Banco Central de Honduras (BCH), para lo cual previamente deberá presentar Dictamen Favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas." Pero a pesar de dicha salvedad efectuada por la Secretaria de Finanzas al artículo 120, el INPREUNAH no realizó los correctivos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en dicha reforma, ya que el aumento salarial otorgado por el INPREUNAH sobrepasó el porcentaje de la tasa de inflación publicada por El Banco Central de Honduras al 31 de diciembre de 2012, la que ascendió a 5.5%, ejemplos a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8
NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	SUELDO PAGADO SIN AUMENTO DE ENERO A MAYO 2013 (L)	INCREMENTO O SALARIAL OTORGADO JUNIO 2013 (L)	% DE INCREM. SALARIAL OTORGADO (4/3)	% DE INCREM. SALARIAL QUE DEBIO OTORGARSE SEGÚN REFORMA DEL ARTICULO 120 (TASA DE INFLACION A DIC. 2012)	% DE INCREM. SALARIAL OTORGADO DE MAS POR NO HABER EFECTUADO LOS AJUSTES EN BASE A LA REFORMA DEL ART 120 (5-6)	INCREM. SALARIAL OTORGADO DE MAS POR NO HABER EFECTUADO LOS AJUSTES EN BASE A LA REFORMA DEL ART 120 (L) (7*3)
ALONZO CEDILLOS JOSE MARIO	ASISTENTE DEL DEPTO LEGAL	11,100.00	1,500.00	13.51%	5.50%	8.01%	889.50
ALONZO GARCIA MARCO ANTONIO	OFICIAL REGIONAL CURLA	10,750.00	1,750.00	16.28%	5.50%	10.78%	1,158.75
ALVARADO MEJIA DAGOBERTO	CONTADOR GENERAL	51,600.00	3,400.00	6.59%	5.50%	1.09%	562.00
ALVAREZ ANDINO DANIEL EDGARDO	PRE INTERVENTOR	26,400.00	2,500.00	9.47%	5.50%	3.97%	1,048.00
GAVIRIA NOREÑA GLADYS ELENA	JEFE DE GERONTOLOGIA	17,050.00	12,950.00	75.95%	5.50%	70.45%	12,012.25
DIAZ PINEDA ORLANDO ENRIQUE	OFICIAL DE COMUNICACIONES	16,000.00	1,500.00	9.38%	5.50%	3.88%	620.00

Incumpliendo lo establecido en:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo No. 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo No. 364: No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente.

CÓDIGO CIVIL

Artículo No. 6: No podrá alegarse ignorancia de la ley, por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente hayan estado interrumpidas, durante dicho plazo, las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe registrarse.

Artículo No. 12: La ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros.

LEY PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo No. 34: Sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente de procedimiento establecido; ch) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Los de carácter general que infrinjan los límites

señalados a la potestad reglamentaria establecido por el Artículo 40; y, e) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS PARA EL AÑO 2013 (decreto № 223-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta № 33,044 del día miércoles 6 de febrero de 2013)

Artículo No. 120: Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo № 18-2010 del 28 de marzo de 2010 contentivo en la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública.

Artículo No. 120 (reformado) (Decreto Legislativo No. 87-2013 de fecha 14 de junio 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33150): Con Base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el ejercicio fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública. Se exceptúan de esta disposición las Instituciones que cuenten con la respectiva disponibilidad Financiera y Presupuestaria, limitando los aumentos salariales hasta un máximo igual a la tasa de inflación publicado el 31 de diciembre del año 2012 por el Banco Central de Honduras (BCH), para lo cual previamente deberá presentar Dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CIRCULARES SECRETARÍA DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Circular No. DGP-02-2013 del 11 de marzo de 2013 suscrita y enviada por el Licenciado Carlos Manuel Borjas, Sub-Secretario de Finanzas y Presupuesto: “Mediante Decreto Legislativo 223-2012 del 6 de febrero del 2013, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio fiscal 2013 el cual contiene las Normas para la ejecución presupuestaria.

Oficio No. 066-DGP-ID de fecha 21 de mayo de 2013 suscrito y enviado por el Licenciado Carlos Manuel Borjas, Sub-Secretario de Finanzas y Presupuesto: “...El Artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2013 señala: “con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública...”

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-PRICI-03 LEGALIDAD: El acatamiento o cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los actos administrativos y la gestión de los recursos públicos, así como de los reglamentos, normas, manuales, guías e instructivos que las desarrollan, es el primer propósito del control interno institucional.

TSC-PRICI-04 RENDICIÓN DE CUENTA: Responder o dar cuenta de la forma y resultados de la gestión pública, es un deber de los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la estructura organizacional de los entes públicos, cuyo adecuado cumplimiento es un propósito esencial del proceso de control interno institucional.

TSC-NOGECI II-03: RESPONSABILIDAD POR EL CONTROL INTERNO La responsabilidad principal por el diseño, implantación, operación, evaluación, mejoramiento y perfeccionamiento del control interno, tal como lo dispone el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, es inherente al principal titular y a los titulares subordinados de cada sujeto pasivo de la Ley. Por su parte, las jefaturas en cada área de la institución deben velar porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito de acción sean suficientes y válidas, y porque los funcionarios sujetos a su autoridad jerárquica las apliquen cumplidamente.

TSC-NOGECI VII-04: TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS: Cuando el funcionario responsable con autoridad al efecto, detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, deberá determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarla y adoptar oportunamente la que resulte más adecuada a la luz de los objetivos y recursos institucionales y del presente Marco Rector del Control Interno.

Sobre el particular, el 11 de junio de 2013, el Licenciado Leonardo Arnulfo Godoy, Ex Auditor Interno del INPREUNAH, envió el oficio No. AI-12-2013 a la Licenciada Raquel Angulo Barahona en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Instituto manifestando que: "...2. En mi condición de Auditor Interno del INPREUNAH y atendido a lo que estipula la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en el "Artículo 50 Obligación de Informar" y otros relativos a mis funciones. Informo que se ha cometido un grave error (Falta Grave) por parte de la Gerencia General, siendo la que tienen estas potestades ya sea de modo unilateral o colegiado siendo que haya provenido de alguna autorización de la Junta Directiva la cual dudo que exista para haber aprobado un incremento de salario a los empleados del Instituto y de modo retroactivo. Esto a la Luz de lo que expresamente describe el Artículo 120 del Decreto № 223-2012 publicado en la gaceta № 33,044 del día miércoles 6 de febrero de 2013. Que contiene las disposiciones generales para la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y las instituciones descentralizadas. La que literalmente describo y subrayo: Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo № 18-2010 del 28 de marzo de 2010 contentivo en la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el ejercicio fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública. Salvo la existencia de algún artículo de alguna otra ley que se anteponga a este, la decisión puede ser correcta, pero yo no lo encontré...

...En virtud de mi competencia profesional como funcionario independiente de las decisiones que emanan de las máximas autoridades del Instituto ruego a usted licenciada Raquel Angulo para que mi salario no sea incrementado hasta no ser apegado a la base legal que nazca para ello, ya que me pone en una situación embarazosa en hacer la aprensión de algo que considero se me ha otorgado colectivamente pero que no acepto y más bien tengo que devolver y de proseguir afectaría aún más la situación de mis finanzas personales ya que conlleva deducciones de impuesto sobre la renta e impuesto vecinal que anualmente se me deduce por medio de planilla y en el supuesto que entre más gane mas tributaré y sobre un exceso que no lo considero propio..."

El 13 de junio de 2013, el Licenciado Leonardo Arnulfo Godoy, Ex Auditor Interno del INPREUNAH, envió nota a la Licenciada Raquel Angulo Barahona en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, manifestando que: "...el propósito es dar un alerta sobre un asunto relevante pero me parece que la junta Directiva deja sola a la gerencia general y solo al auditor interno y que entre si se diriman el problema.- Auditoría Interna califica de acuerdo a su leal saber y entender sobre los hechos y cumple con la obligación de informar y considera que para este asunto ha sido oportuno no tomaría ninguna decisión la Junta Directiva ordenaría a la gerencia general su solución y en extremo la misma Junta Directiva toma el caso en sus manos si ha logrado tener convencimiento que exista un problema..."

El 1 de julio de 2013, mediante oficio No. 37-DL-2013 el Abogado David I. Díaz, Jefe del Departamento Legal del INPREUNAH, remitió la opinión legal solicitada por la Lic. Vélez en relación al incremento salarial otorgado a los empleados del Instituto, en la cual manifestó: "...La Gerencia General del INPREUNAH procedió conforme a Derecho al aplicar el presupuesto aprobado de conformidad con el Decreto 223-2012 de fecha 5 de febrero de 2013 debido a las razones siguientes: 1.- No existía un acto administrativo emitido en legal y debida forma por la Secretaría de Finanzas dirigido al INPREUNAH de cuyo contenido se desprendiese la autorización expresa para la no aplicación del presupuesto aprobado mediante Decreto 223-2012 de fecha 5 de febrero de 2013. 2.- No existía interpretación emitida por el Congreso Nacional del Artículo 120 del Decreto 223-2012 que indicara que dicha disposición era contraria al presupuesto aprobado en el mismo cuerpo legal, razón por la cual el INPREUNAH consideró que la misma era aplicable a los aumentos salariales que se dieron durante el transcurso del año 2013 y no a aquellos que ya habían sido aprobados. 3.- No existía ningún acto administrativo emitido en legal y debida forma por un órgano con las atribuciones para ordenar al INPREUNAH la no aplicación del presupuesto aplicado..."

En esa misma fecha (1 de julio 2013), el Ex Auditor Interno, Licenciado Leonardo Godoy, remitió el oficio No. AI-16-2013 a la Licenciada Raquel Angulo, Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, manifestándole: "...el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante el Decreto № 87-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta № 33,150 de fecha 14 de junio de 2013 reforma varios artículos de la Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas Ejercicio Fiscal 2013 entre los cuales está el artículo 120 que tienen que ver cómo deben ser tratados los incrementos de los sueldos de las Instituciones del Estado el que puede leer e interpretar directamente del decreto..."

Según certificación de fecha 4 de julio de 2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, actuando en su condición de Secretaria de la Junta Directiva, expresó: "... que los compañeros estaban inconformes porque no se les había incrementado, si había alguna disposición de carácter legal, decretos que fueron bien analizados. En un principio no se les había dado el incremento a los empleados, porque no me pareció justo incrementarnos nosotros los empleados los sueldos, sin antes haber resuelto lo de las revalorizaciones de los pensionados, que lo que atrasa es el estudio actuarial, pero la Secretaría de Finanzas me mando a pedir la planilla de incremento para el año 2014 y no podía mandárselas en base a los salarios del año 2012. En las disposiciones generales del presupuesto ya fue aprobado y lo único que ellos manifiestan es que uno no debe sobre pasar los valores presupuestados y el presupuesto fue aprobado por la Junta Directiva el año pasado antes de remitirlo a la Secretaria de Finanzas para su aprobación y dicho incremento ya iba contemplado.- Y finalmente el pleno de la Junta Directiva, resolvió, así: **"No es competencia de la Junta Directiva del INPREUNAH, el incremento de los salarios a los empleados del INSTITUTO, es atribución de la administración del instituto, y cualquier aclaración deberá abocarse a la Gerencia General..."**

Según memorando No. GG-085-2013 de fecha 5 de julio de 2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del INPREUNAH, manifestó: "...le informo que es atribución de la Gerencia General del incremento de sueldos y salarios a los empleados del Instituto, como todos los actos administrativos que me faculta el Reglamento General de INPREUNAH, por tal razón tome la decisión de aplicar los ajustes salariales ya que estaban contemplados en el Presupuesto del INPREUNAH, aprobado por la Secretaría de Finanzas y el Congreso Nacional de la República mediante **Decreto 223-2012**, según consta en las disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2013, publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 05 de febrero del año 2013..."

El 8 de julio de 2013, el Licenciado Leonardo Arnulfo Godoy, Ex Auditor Interno del INPREUNAH, envió el escrito: **SE PONE DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALIZO DE MANERA IRREGULAR, ILEGAL E INJUSTA LA GERENCIA GENERAL EN RELACIÓN AL AUMENTO DE SALARIO A LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS DE SOPORTE**, a la Junta Directiva del Instituto, manifestándoles: "... La sorpresa no es en si el que se haya beneficiado a todo el personal con tales aumentos sino la prohibición expresa según el artículo No. 120 del Decreto Legislativo No. 223-2012 publicado en la gaceta No. 33,044 el día miércoles 06 de febrero de 2013. Que a la letra dice: Artículo 120. Con base a lo establecido en el decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el ejercicio fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública....

... Al haber hecho este acto la Gerencia General ha actuado con exceso de poder que conforme la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica ante la motivación del acto y la contradicción. El Artículo No. 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente: "Son anulables los actos que incurran en cualquier caso infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder..."

Según memorando No. GG-234-2013 de fecha 12 de julio de 2013, la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del INPREUNAH, solicito opinión Legal al Licenciado Miguel Angel Mejia Espinoza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, manifestándole diversas situaciones referentes al incremento salarial otorgado a los empleados del Instituto, quien por medio del Oficio No. Presidencia/TSC-2516/2013 de fecha 22 de julio de 2013, manifestó: **“...en las disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas de año dos mil trece (2013), se establece en su Artículo 120 “...quedan congelados los aumentos salariales en la administración pública...” siendo posteriormente modificado este artículo mediante decreto No. 87-2013, en el cual se constituye la excepción a la regla, estableciendo literalmente lo siguiente “...se exceptúan de esta disponibilidad las Instituciones que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, limitando los aumentos salariales hasta un máximo igual a la tasa de inflación publicado el 31 de Diciembre del año 2012 por el Banco Central de Honduras (BCH), para lo cual previamente deberá presentar Dictamen favorable de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas...”**”

El 7 de agosto de 2013, el Licenciado Leonardo Arnulfo Godoy, Ex Auditor Interno del INPREUNAH, envió el memorando No. AI-048-2013 a la Licenciada Elsy Yamileth Vélez, Gerente General del Instituto, donde le solicito: “...Por medio de la presente solicito nos preste las evaluaciones a empleados efectuados del año 2012 y 2013. Además solicitamos copia de las consultas y respuestas realizadas tanto al Tribunal Superior de Cuentas como a Finanzas y otras que hayan vertido opinión en relación al incremento de sueldo”, al no recibir respuesta de dicho memorando, envió el No. AI-049-2013 en fecha 9 de agosto de 2013, requiriéndole: “...En nuestra revisión de gastos del año 2013 en concepto de Sueldos y Salarios determinamos que se realizó un incremento de la siguiente forma: En el mes de junio 2013 al Sr. Orlando Enrrique Díaz Pineda de L1,500.00 que equivalente a un 9.38% y en el mes de Julio 2013 de L 3,500.00 que equivalente a un 20% siendo un total de L 5,000.00 equivalente a 31% de los cuales no se encuentra autorización ni información o explicación a que corresponde.- Según partida contable No. 192 de fecha 28 de febrero 2013 se encuentra registrado planilla complementaria de empleados, por valor de L12,950.00 la cual no tiene explicación ni autorización, dicho valor no se encuentra incluida en la planilla mensual del mes de febrero, por lo que solicitamos información del detalle de la misma...”, el cual tampoco fue respondido por la Licenciada Vélez.

El 8 de agosto de 2013, mediante oficio No. 56-DL-2013 el Abogado David I. Díaz, Jefe del Departamento Legal del INPREUNAH, remitió opinión legal a la Lic. Vélez en relación al incremento salarial otorgado a los empleados del Instituto, en la cual manifestó: “...Los actos administrativos realizados por los diferentes órganos de la Administración Pública únicamente son aquellos expresamente señalados en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, es decir que todos aquellos actos que no adopten la forma de Decreto, Acuerdo, Resolución o Providencia son meros hechos de administración...” Y en la sección final (OPINIÓN LEGAL) agrega cuatro puntos, de los que cabe referirse o destacar los puntos 4 y 6. El punto **No. 4** en su parte final dice: “...el **Decreto Ejecutivo No. 002-2010**, en su artículo 2, inciso c), manifiesta que: *“Los servidores públicos que*

*pertenecen a las Instituciones Descentralizadas y desconcentradas del estado, los cuales regularan sus aumentos salariales de conformidad a la ley, a las disposiciones que les correspondan y **en base a la disponibilidad presupuestaria con que cuente.***” Por lo anterior expuesto, la Gerencia General actuó enmarcada y conforme a la ley, acatando el principio de legalidad contenido en el artículo 321 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales que se han enunciado. Y el punto **No. 6** que dice así: “...No está de más recordar que el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública manifiesta que: “**Los órganos y entidades de la Administración Pública no podrán: 1... 2. Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter...**”

El 23 de septiembre de 2013, la Licenciada Mayra Garay del Departamento de Auditoría Interna, envió el memorando No. AI-066-2013 a la Licenciada Marlen Ayala, Jefe de Recursos Humanos del Instituto, solicitándole: “...describa cuales son las actividades o acciones que tuvo o realizo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en relación con el proceso de pago de aumento salariales...”, a quien la Licenciada Ayala respondió por medio del memorando No. RRHH-40-2013 del 24 de septiembre del mismo año, lo siguiente: “...**le informo que el Depto. de Recursos Humanos conjuntamente con la Gerente General, realizaron el siguiente proceso para los aumentos salariales a los empleados, apegados al Presupuesto del Instituto aprobado por la Junta Directiva del INPREUNAH, SEFIN y el Congreso Nacional de la República, para el ejercicio fiscal 2013. Y tomando en consideración los siguientes aspectos: Categoría, Desempeño, Carga Laboral, Antigüedad, Colaboración, la aptitud relativa de los trabajadores, el costo de vida y otros...**”

En consecuencia de lo anterior, se demuestra que se ha incumplido las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto del Año 2013 por haber otorgado aumento salarial, dando lugar al mal manejo de los fondos.

RECOMENDACIÓN No. 2 **A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INPREUNAH**

1. Girar instrucciones a la Gerencia General para que realice el fiel cumplimiento de lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto, agotando el proceso indicado para evitar la autorización y pago de aumento salarial en contravención de una prohibición expresa en la Ley evitando responsabilidades futuras.
2. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
(INPREUNAH)**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como consecuencia de lo anterior, con los hechos comentados se demuestra que existe incumplimiento legal causando perjuicio económico al Estado de Honduras, originando responsabilidades civiles y administrativas de acuerdo a los hechos planteados en el informe.

En contravención de una prohibición expresa en la Ley y la inobservancia en el debido proceso de pago de aumentos salariales realizado por la Lic. Marlen Ayala, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, conforme a la previa autorización de la Lic. Elsy Yamilet Vélez Martínez, Gerente General por haber otorgado aumento salarial sin tomar en cuenta el artículo 120 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto del año 2013, Decreto № 223-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta № 33,044 del día miércoles 6 de febrero de 2013 y por no haber efectuado los ajustes correspondientes establecidos en la reforma de dicho artículo de fecha 14 de junio 2013, dando lugar al mal manejo de los fondos de la Institución.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de Junio de 2015

**LIC. IRIS BELINDA MATAMOROS
AUDITORIA INTERNA**